

La presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

CONTRATO DEL PROCESO DE COMPARACIÓN DE PRECIOS N° 36/2023 "CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA PERSONAS DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2023"

NOSOTROS: GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ, de [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del **CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse **CENTRO DE FERIAS Y CONVENCIONES O CIFCO**, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía económica, financiera y administrativa, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos cuarenta mil doscientos siete - ciento uno - cero; en adelante denominada CIFCO; personería que acredito con la siguiente documentación: **A)** Decreto Legislativo número Doscientos Veinte, de fecha diecinueve de enero del año dos mil siete, publicado en el Diario Oficial número Treinta y Uno, Tomo número Trescientos Setenta y Cuatro, de fecha quince de febrero del año dos mil siete, que contiene la "Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador", reformada por el Decreto Legislativo número Doscientos Treinta y Nueve, de fecha siete de enero del año dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número Trece, Tomo Cuatrocientos Diez, de fecha veinte de enero del año dos mil dieciséis; y por el Decreto Legislativo número Treinta y Siete, de fecha tres de junio del año dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número Ciento Siete, Tomo Cuatrocientos Treinta y Uno, de fecha cinco de junio del año dos mil veintiuno; en cuyos artículos uno, dos, cuatro y diez, consta la existencia legal del CIFCO, sus finalidades, que la administración del CIFCO estará confiada a una Junta Directiva integrada por un Presidente y cinco Directores Propietarios, y el primero de estos será nombrado por el Presidente de la República, por un período de cinco años, que la Representación Legal de la institución le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien está facultado para otorgar actos como el presente; **B)** Copia Certificada Número SETECIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, del Diario Oficial Número DOSCIENTOS DOS, Tomo Numero CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE, paginas UNO y DIEZ, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, en la que consta el Acuerdo Ejecutivo número QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós, que contiene el nombramiento que hiciera el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, quien

haciendo uso de la facultad que le otorga el artículo cuatro inciso primero, literal a), e inciso tercero de la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, nombró a GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ como Presidente de la Junta Directiva del CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR "CIFCO", a partir del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, para terminar el período legal de funciones que finaliza el nueve de noviembre del año dos mil veintisiete; **C)** Certificación del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia, Conan Tonathiu Castro, en fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, de la que consta que el Licenciado GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ, rindió la protesta constitucional de su cargo, a las diecisiete horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós; **D)** Certificación expedida en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veintitrés, por el Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo Ad honorem del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, licenciado Guillermo Alexander Hasbún Henríquez; de la que consta que en el Libro de Actas de Junta Directiva del año dos mil veintitrés, se encuentra asentada el Acta número DOCE/DOS MIL VEINTITRÉS que corresponde a la sesión de Junta Directiva, celebrada el día veintiuno de julio de dos mil veintitrés, en cuyo punto Tercero: puntos de agenda, numeral QUINCE se acordó autorizar al Presidente de CIFCO para otorgar actos como el presente; que en el anterior documento se denominó "**CIFCO**" y/o **EL CONTRATANTE**; y por otra parte, **JULIO EDUARDO PAYES GUTIÉRREZ**, de [REDACTED]

[REDACTED]
Identidad y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
actuando en mi calidad de Apoderado Especial, de la Sociedad **ASEGURADORA ABANK, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS**, que puede abreviarse **ASEGURADORA ABANK, S. A., SEGUROS DE PERSONAS**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio principal de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED]
personería que acredito con la siguiente documentación: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales del Licenciado Javier Antonio Landaverde Novoa e inscrito en el Registro de Comercio al Número SESENTA, del Libro DOS MIL DOSCIENTOS TRECE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles,

del folio CUATROCIENTOS SETENTA al folio CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO de fecha veinticinco de julio del año dos mil veintitrés; en el que consta que el compareciente se encuentra facultado para efectuar actos como el presente y que se ha relacionado la personería correspondiente para la ejecución del presente acto; b) Credencial de Elección de Junta Directiva de fecha dos de julio de dos mil veintiuno e inscrita en el Registro de Comercio al Número CIENTO NUEVE, del Libro CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOS, del Registro de Sociedades, del folio TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES al TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, en el que consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que para tales efectos lleva la sociedad, se encuentra asentada el Acta Número SESENTA, correspondiente a la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en Antiguo Cuscatlán, a las dieciséis horas del día dos de julio de dos mil veintiuno, en la que consta el Punto Único "Nombramiento de Junta Directiva", mediante el cual se nombró a la nueva Junta Directiva como órgano de administración de la sociedad para el período de TRES AÑOS contados a partir de la inscripción de la respectiva credencial en el Registro de Comercio; c) Testimonio de Escritura de Pública de Escisión de Sociedad de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante los oficios notariales del Licenciado Roberto Alvergue Vides e inscrito en el Registro de Comercio al Número CERO CERO CERO DIECINUEVE, del libro UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA del Registro de Sociedades desde el folio DOSCIENTOS DIEZ hasta el folio DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve; d) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de junio de dos mil uno, ante los oficios notariales del Licenciado Roberto Alvergue Vides, e inscrita en el Registro de Comercio al Número CERO CERO CERO CAURENTA Y UNO del Libro UN MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO del Registro de Sociedades, desde el folio CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE hasta el folio CUATROCIENTOS SETENTA, de fecha nueve de julio de dos mil uno; e) Testimonio de Escritura Pública de Cambio de Denominación, otorgado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día doce de mayo de dos mil tres, ante los oficios notariales del Licenciado José Domingo Méndez, e inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y TRES del Libro UN MIL OCHOCIENTOS NUEVE del Registro de Sociedades del folio DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS al folio DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE, de fecha veinte de mayo de dos mil tres; f) Testimonio de Escritura Pública de Cambio de Denominación, otorgado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día diez de junio de dos mil

siete, ante los oficios notariales del Licenciado Roberto Enrique Hernández Valencia e inscrita en el Registro de Comercio al Número VEINTISIETE del Libro Número DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, del Folio CIENTO NOVENTA al Folio CIENTO NOVENTA Y NUEVE, de fecha veintiuno de junio de dos mil siete; g) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a las ocho horas del día cuatro de julio de dos mil ocho, ante los oficios notariales del Licenciado Mario Antonio Ayala Elías e inscrita en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA del Libro DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE del Registro de Sociedades del folio TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS al TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha diez de junio de dos mil ocho; h) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a las catorce horas del día veintidós de enero de dos mil nueve, ante los oficios notariales del Licenciado Mario Antonio Ayala Elías e inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA del Libro DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS del Registro de Sociedades del folio DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS al folio DOSCIENTOS SESENTA Y TRES, de fecha cuatro de febrero de dos mil nueve; i) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social por Cambio de Denominación y Cambio de la Administración que además incluye Elección de Junta Directiva e incorporación del texto íntegro del Nuevo Pacto Social, otorgado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día cuatro de enero de dos mil once, ante los oficios notariales del Licenciado Benjamín Valdez Iraheta e inscrita en el Registro de Comercio al Número DIEZ del Libro DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO del Registro de Sociedades del folio TREINTA Y CUATRO al folio SESENTA Y UNO, de fecha siete de enero de dos mil once; j) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día veinticuatro de junio de dos mil quince, ante los oficios notariales de la Licenciada María Daisy Yanira Martínez Alas e inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y TRES del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES del Registro de Sociedades del folio CIENTO VEINTINUEVE al folio CIENTO SESENTA Y DOS, de fecha dieciséis de julio de dos mil quince; k) Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital, otorgado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del Licenciado Francis Antonio Ibáñez Eguizábal e inscrita en el Registro de Comercio al Número al número SETENTA Y SIETE del Libro TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE del Registro de Sociedades del folio DOSCIENTOS VEINTISÉIS al folio DOSCIENTOS TREINTA Y

NUEVE, de fecha seis de septiembre de dos mil dieciséis; l) Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital, otorgado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día treinta de octubre de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales del Licenciado Cesar David Martínez Aldana, e inscrita en el Registro de Comercio al Número CIENTO CINCO del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE del Registro de Sociedades del folio CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO al folio QUINIENTOS UNO, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete; m) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social, otorgado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día ocho de septiembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales del Licenciado Javier Antonio Landaverde Novoa e inscrita en el Registro de Comercio al Número SIETE del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades del folio VEINTICINCO al folio CUARENTA, de fecha siete de octubre de dos mil veinte; n) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social por Cambio de Denominación, otorgado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintiuno de enero de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la Licenciada Sonia Alejandrina Lemus Lievano e inscrita en el Registro de Comercio al Número SETENTA Y UNO del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO, del Registro de Sociedades, del folio DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS al folio TRESCIENTOS VEINTISIETE, de fecha quince de febrero de dos mil veintiuno, en la que consta que la naturaleza de la sociedad es anónima, de nacionalidad salvadoreña, con domicilio en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad y que a partir de tal instrumento girara con la denominación de "ASEGURADORA ABANK, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGURO DE PERSONAS" pudiéndose abreviar como "ASEGURADORA ABANK, S. A. SEGURO DE PERSONAS" y que su finalidad y objeto social se encuentran relacionados a actos como el presente, que su plazo es indefinido, que la administración de la sociedad estará a cargo de los siguientes órganos: a) la Junta General de Accionistas; y b) la Junta Directiva; la primera de ellas conformada por los accionistas legalmente convocados y la segunda integrada de tres hasta siete Directores Propietarios y desde uno hasta siete Directores Suplentes quienes serán electos por un periodo de tres años pudiendo ser reelectos y que la representación legal de la sociedad y el uso de firma social, corresponderá al Director Presidente y al Director Secretario, conjunta o separadamente, quienes se encuentran facultados para otorgar actos y contratos relacionados al giro ordinario de los negocios de la Sociedad; por lo que me encuentro facultado para otorgar actos como el presente; y que en lo sucesivo me denominaré **EL**

CONTRATISTA o simplemente **CONTRATISTA**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Comparación de Precios número **36/2023**, denominado **CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA PERSONAS DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2023**, el presente contrato, de conformidad a la Ley de Compras Públicas y las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO - PRECIO DEL SERVICIO**. CIFCO pagará al **CONTRATISTA** en concepto de precio por el Servicio denominado: **CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA PERSONAS DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2023**, hasta por un monto de **CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$52,805.50)**, precio con **IVA incluido**. El suministro será prestado de acuerdo con el siguiente detalle:

ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
1	1	SERVICIO	SEGURO COLECTIVO DE VIDA DEL UNO DE SEPTIEMBRE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.
2	1	SERVICIO	SEGURO COLECTIVO DE VIDA DEL UNO DE SEPTIEMBRE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS SEGURO MÉDICO HOSPITALARIO DEL UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

CONDICIONES: El Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador - CIFCO -, requiere que se le proporcione Seguro de Vida y Seguro Médico Hospitalario al personal de la Institución, para dar cumplimiento al artículo 71, literal a) del Reglamento Interno de Trabajo del CIFCO, en el período del uno de septiembre de dos mil veintitrés al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

Para efectos del seguro de vida, se maneje dos categorías, las cuales son:

CATEGORÍA 1: Presidente y beneficiario, con una suma asegurada de **CIENT MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$100,000.00)**.

CATEGORÍA 2: Empleados y funcionarios, con una suma asegurada de **CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$50,000.00)**.

Para efectos del Seguro Médico Hospitalario, se maneje dos categorías:

CATEGORÍA 1: Presidente y beneficiario, con una suma asegurada de **CIENT MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$100,000.00)**.

CATEGORÍA 2: Empleados y funcionarios, con una suma asegurada de **TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$30,000.00).**

Aunado a lo anterior, dichos seguros tendrán la cobertura siguiente:

SEGURO DE VIDA:

ÍTEM	COBERTURA DEL SEGURO DE VIDA	PUNTAJE
0.	Para efectos del presente requerimiento, se manejarán 2 categorías: CATEGORÍA 1: Presidente y beneficiarios, con una suma asegurada de (\$100,000.00). CATEGORÍA 2: Empleados y Funcionarios, con una suma asegurada de (\$50,000.00).	1
1.	Muerte por cualquier causa, incluyendo suicidio y/o homicidio (suma asegurada, desde el primer día de vigencia de la póliza.)	1
2.	Exoneración de pago de prima por invalidez total y permanente, hasta la suma del máximo vitalicio. Sin límite de edad.	1
3.	Muerte Presunta.	1
4.	Pago anticipado por incapacidad total y en caso de invalidez permanente parcial, en caso de invalidez total y permanente y/o en caso de dictamen de enfermedad terminal del asegurado como consecuencia de enfermedad o accidente, deberá pagar el 100% de la suma asegurada al momento de comprobar la incapacidad, tales como pero no limitándose a: sordera, estado absoluto e incurable mental que no permitirá al asegurado ningún trabajo y/o ocupación por el resto de su vida, fractura de columna vertebral, entre otros.	1
b) Beneficio por Muerte Accidental, Desmembramiento y/o anquilosamiento		
5.	Pérdida de ambas manos, brazos y/o dedos (100%)	1
6.	Pérdida de ambos pies, piernas, y/o dedos (100%)	1
7.	Pérdida de una mano y un pie (100%)	1
8.	Pérdida de una mano y la vista de un ojo (100%)	1
9.	Pérdida de un pie y la vista de un ojo (100%)	1

ÍTEM	COBERTURA DEL SEGURO DE VIDA	PUNTAJE
10.	Pérdida de vista en ambos ojos (100%)	1
11.	Pérdida de un pie, mano o la vista de un ojo (50%)	1
12.	Pérdida del dedo índice y pulgar de una misma mano o de cualquiera de las manos (50%)	1
13.	Se considera también como accidente o lesiones ocasionadas por: Muerte y lesiones causadas por arma de fuego, cortante, corto punzante, artefactos explosivos e incendiarios u otro tipo de armas; muerte accidental de cualquier tipo, Intoxicación accidental, Intoxicación alimentaria y/o medicamentosa, se cubrirá la muerte o cualquier tipo de invalidez, contemplada en el seguro complementario de Accidentes Personales, como pasajero o conductor, durante las 24 horas los 365 días del año.	1
14.	Cuando el asegurado viaje en cualquier medio de transporte de la institución o en cualquier medio de transporte público, y/o cuando el asegurado haga uso de aeronaves privadas, como tripulante, durante las 24 horas los 365 días del año. (300%)	1
e) Por muerte Accidental Especial		
15.	Cuando el asegurado viaje como pasajero de un vehículo de transporte terrestre de línea comercial debidamente autorizada. (300%)	1
16.	Cuando el asegurado se encuentre en el interior de un ascensor de uso público (200%)	1
17.	A consecuencia de incendio de un teatro, hotel o edificio público en cuyo interior se encuentre el asegurado, diferente de su lugar de trabajo y/o en su lugar de trabajo (200%)	1
18.	Por causa de fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico (200%)	1
19.	La indemnización por muerte, cualquiera sea su causa, deberá realizarse en un plazo que no exceda los 20 días, después de haberse entregado la documentación completa y a satisfacción de la Aseguradora.	1
d) Gastos Funerarios:		

ÍTEM	COBERTURA DEL SEGURO DE VIDA	PUNTAJE
20.	Cobertura por repatriación, hasta de \$2,000.00	1
21.	La indemnización de auxilio de gastos funerarios deberá ser entregada a más tardar 24 horas después de recibida la notificación del fallecimiento del Asegurado, por parte del contratante.	1
e) Otros		
22.	Bonificación por buena experiencia	1
23.	El listado inicial de empleados debe ser aceptado sin exención de coberturas o periodo de carencia, y gozarán de la cobertura del 100% de la suma asegurada, independientemente de su edad alcanzada.	1
24.	Cobertura de gastos médicos por accidente de trabajo y /o a consecuencia de este para empleados eventuales dentro y fuera de las instalaciones, hasta \$2,000.00 por empleado afectado.	1
25.	COBERTURA DE GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE DE TRABAJO Y/O A CONSECUENCIA DE ESTE PARA EMPLEADOS EVENTUALES dentro y fuera de las instalaciones, hasta \$2,000.00 por empleado afectado.	1
26.	COBERTURA DE GASTOS FUNERARIOS PARA EMPLEADOS EVENTUALES dentro y fuera de las instalaciones, hasta \$500.00 por empleado afectado	1
27.	Reinstalación automática de la suma asegurada a su monto inicial, por pérdida de miembros a causa de accidente, incluyendo su funcionalidad.	1

SEGURO MÉDICO HOSPITALARIO:

ÍTEM	COBERTURAS DEL SEGURO MEDICO HOSPITALARIO	PUNTAJE
0.	Se entenderá por grupo familiar beneficiado o beneficiario: los cónyuges o compañeros de vida, hijos, hijastros e hijos adoptivos desde el momento de nacidos o adoptados, hasta los 25 años, siempre y cuando convivan con los padres, estén solteros y dependan económicamente del asegurado	1
1.	Para efectos del presente requerimiento, se manejarán 2 categorías:	1

ÍTEM	COBERTURAS DEL SEGURO MEDICO HOSPITALARIO	PUNTAJE
	CATEGORÍA 1 Presidente y beneficiarios \$100,000.00 CATEGORÍA 2 funcionario y empleado, \$30,000.00.	
2.	Cobertura de preexistencias incluyendo embarazo. Tiempo de espera para nuevos empleados/as de 3 meses, sujetos a examen de aseguramiento.	1
3.	Para inclusiones posteriores al inicio de la vigencia, se tendrá un período de espera máximo de 3 meses para gastos por enfermedades crónicas o pre-existencias declaradas al momento de la inclusión de la póliza.	1
b) Cobertura Territorial		
5.	CATEGORÍA 1: Mundial CATEGORÍA 2: Centroamérica, incluyendo Panamá y excluye Belice.	1
e) Deducible		
6.	CATEGORÍA 1: US \$70.00 por año póliza, dentro y fuera de la Red CATEGORÍA 2: US \$70.00 por año póliza, dentro y fuera de la Red. En ambos casos la cobertura será por asegurado solo o por asegurado con familia.	1
d) Coaseguro		
7.	20% sujeto sobre límite a establecer.	
8.	LIMITE DE COASEGURO: CATEGORÍA 1: de US\$10,000.00, porcentaje de reembolso 80/20, en caso de hospitalización y 80/20 sobre las demás coberturas. Sobre el resto ha de reembolsar el 100%. CATEGORÍA 2: de US\$3,000.00, porcentaje de reembolso 80/20, en caso de hospitalización y 80/20 sobre las demás coberturas. Sobre el resto ha de reembolsar el 100%.	1
e) Caso de hospitalización y emergencia		

ÍTEM	COBERTURAS DEL SEGURO MEDICO HOSPITALARIO	PUNTAJE
9.	Cuarto y alimentación diaria para asegurado	1
10.	Honorarios anesthesiólogos (35% sobre honorarios de cirujano principal).	1
11.	Crédito al 100% por hospitalización o emergencias, cubriendo honorarios médicos, anesthesiólogos, medicamentos y hospitalización. Cuando el monto a pagar sea mayor a \$150.00. Con cobertura de hospitales en todo el país, excluyendo Hospital de Diagnóstico Escalón. La Institución, podrá solicitar restricciones respecto al crédito.	1
12.	Consulta externa ilimitada con aplicación del coaseguro inmediato, 80/20 máximo en las especialidades, pero no limitándose a, Medicina general, Medicina interna, Ginecología, Pediatría, exámenes de laboratorio y medicinas. Sin límite mínimo ni máximo de gastos. La compañía garantizará que el arancel cobrado sea el autorizado en sus tarifarios.	1
13.	<p>Red de afiliados que ofrezcan los servicios de consulta externa, exámenes de laboratorio y rayos X para diagnóstico, exámenes de alta tecnología, emergencias, hospitalizaciones y medicinas, sin límite mínimo ni máximo de gastos. Con aplicación inmediata del coaseguro 80/20 máximo, para consultas, exámenes medicinas. La compañía garantizará que el arancel cobrado sea el autorizado en sus tarifarios.</p> <p>Para el caso de la consulta externa, laboratorios y farmacias dentro de la red de afiliados, se liquidará de forma inmediata por medio del pago del coaseguro 80/20. Si el médico, farmacia y /o laboratorio no están dentro de la red ofrecida el reclamo se liquidará por, medio de reembolso para el asegurado con coaseguro 80/20 máximo.</p>	1
f) Cobertura Mínima para el asegurado y/o beneficiarios.		
14.	Un chequeo médico general anual para el asegurado principal, y/o beneficiarios incluyendo, exámenes de laboratorio y rayos X para diagnóstico.	1
15.	Honorarios médicos, cirujanos, en hospital o consulta privada, a liquidarse según ARANCELES de la aseguradora.	1

ÍTEM	COBERTURAS DEL SEGURO MEDICO HOSPITALARIO	PUNTAJE
16.	Detección, tratamiento y control de alergias, hasta un máximo de \$350.00 liquidado como enfermedad, incluyendo, pero no limitándose a las causadas por medicamentos, picaduras de animales o ingestión de alimentos.	1
17.	Servicio de hospital mientras el asegurado lo requiera. Incluyendo pero no limitándose a salas de operación, curaciones y cuidados intensivos e intermedios.	1
18.	Red de proveedores médicos, hospitalarios, laboratorios y medicamentos, la cual debe incluir odontólogos. Tratamientos de epilepsia, convulsiones y sus complicaciones.	1
19.	Servicios de anestesia, incluyendo honorarios de anesthesiólogos.	1
20.	Medicamentos para tratar enfermedades o accidentes, incluyendo pero no limitándose a inmunosupresores.	1
21.	Análisis de laboratorios incluyendo, pero no limitándose a ultrasonografías, mamografías, Rayos "X", electrocardiografías, encefalografías y tomografía axial computarizada sean o cualquier otro avance tecnológica.	1
22.	Transfusiones de, sangre, plaquetas, plasmas, sueros u otras sustancias semejantes.	1
23.	Tratamientos de diálisis y hemodiálisis.	1
24.	Aparatos de yeso, prótesis u ortopedia y sus accesorios, suministros de bragueros, entablillados, abrazaderas u otros aparatos ortopédicos por enfermedad o accidente, aparatos para el suministro de oxígeno y/o cualquier otro padecimiento respiratorio.	1
25.	Consumo de oxígeno	1
26.	Alquiler de muletas, sillas de ruedas, camas especiales para enfermos, pulmón artificial u otros aparatos especiales semejantes.	1
27.	Tratamiento de radio o terapia radiactiva, incluyendo, pero no limitándose a fisioterapia, quimioterapia, rayos laser, criocirugía o cualquier otro avance tecnológica.	1

ÍTEM	COBERTURAS DEL SEGURO MEDICO HOSPITALARIO	PUNTAJE
28.	Aparatos de prótesis dental o de cualquier otra clase, ojos o miembros artificiales que se hagan necesarios a causa de accidente cubierto.	1
29.	Transporte de ambulancia terrestre dentro del país que ocurra el accidente o enfermedad, y aérea debidamente autorizada, incluyendo en ambos casos un acompañante, hasta US\$10,000.00 (se incluye el transporte para caso de maternidad, dependiendo de su gravedad o delicadeza). En el caso de las emergencias terrestres, se requiere que la aseguradora proporcione un mecanismo especial para que el asegurado, y/o sus beneficiarios, sin importar la hora, requiera de manera inmediata y sin diligencias o trámites administrativos previos, el servicio de ambulancia.	1
30.	Litotricia por ultrasonido, imágenes por resonancia magnética	1
31.	Vitaminas que tengan relación directa con el tratamiento de una enfermedad, o estado de embarazo, incluyendo desnutrición.	1
32.	Honorarios médicos y tratamientos de medicina natural y/o biológica que tenga relación directa con una enfermedad, con un máximo de \$400.00 por año póliza.	1
33.	Tratamiento de SIDA que cubra el 25% de la suma asegurada.	1
34.	Atención suministrada por enfermera privada dentro del hospital y en su casa de habitación.	1
35.	Curas y cirugías de hernias de cualquier tipo, sin período de espera.	1
36.	Todo tipo de tratamientos y cirugías por varices, incluyendo laser en caso de ser medicamento necesario.	1
g) Beneficios por maternidad		
37.	Maternidad inmediata para titulares y dependientes actuales, y para asegurados futuros después de cumplir los 3 meses en la institución, incluyendo gastos de recién nacido, puerperio, o legados de cualquier tipo.	1
38.	Parto normal \$1,800.00	1
39.	Operación Cesárea \$2,500.00	1

ÍTEM	COBERTURAS DEL SEGURO MEDICO HOSPITALARIO	PUNTAJE
40.	Aborto Legal \$1,500.00	1
41.	Cobertura de control prenatal desde el momento de la concepción, cubriendo las consultas y todas las ultrasonografías que el médico considere necesarias para verificación de la salud del bebé, liquidado como enfermedad. Sin afectar el límite establecido para la maternidad.	1
42.	Para parto normal y cesárea el monto debe incluir los gastos de pediatra y anestesista al momento del parto según el caso, y sin participación para el asegurado del deducible ni coaseguro. (Montos cubiertos en un 100%, según cuadro).	1
43.	Control del niño sano y vacunas. Sin límite.	1
44.	Servicios médicos ocasionados por embarazo extrauterino o complicaciones que requieran cirugía inter abdominal.	1
45.	Toxemia del embarazo y embarazo molar.	1
46.	Atención y servicios médicos suministrados durante la reclusión en un hospital por tratamiento de vómitos perniciosos o toxemia con convulsiones relacionadas con el embarazo.	1
47.	Cualquier complicación del embarazo tales como aborto espontáneo, preclamsia, diabetes del embarazo, placenta previa, pero no limitándose a: Embarazos extrauterinos que requieran cirugía inter-abdominal, video laparoscopia, vómitos perniciosos, toxemia de la sangre, embarazo ectópico, amenaza de aborto y parto prematuro, independientemente de la suma de maternidad.	1
h) Intervención de cirugía plástica		
48.	Derivadas de un accidente.	1
49.	Por enfermedad.	1
50.	Irregularidades congénitas del niño recién nacido, hasta \$5,000.00 vitalicio.	1
51.	Tratamientos dentales ocasionados por accidente.	1
i) Tratamientos a Recién Nacidos antes de Salir del Hospital		

ÍTEM	COBERTURAS DEL SEGURO MEDICO HOSPITALARIO	PUNTAJE
52.	Enfermedad contraída después del nacimiento.	1
53.	Condiciones congénitas del niño recién nacido.	1
54.	Pago de guardería.	1
55.	Seguro para recién nacido a partir de la fecha de su nacimiento, incluyendo, pero no limitándose, control de niño sano y vacunas.	1
j) Otras Coberturas		
56.	Prostatectomía sin límite de edad.	1
57.	Todo tipo de vacunas preventivas para recién nacidos, niños y adultos, sin límite de edad, hasta un máximo de \$750.00.	1
58.	Histerectomía abdominal, tratamientos y/o controles de menopausia y andropausia sin límite de edad.	1
59.	Extracción y medicamentos para terceras molares y molares impactado.	1
60.	Esterilización en ambos sexos, medicamento necesaria.	1
61.	Renta de equipo de hospital, los que por prescripción médica sean necesarios para la convalecencia domiciliaria.	1
62.	Adquisición de lentes (aro o de contacto) por prescripción médica y por pérdida irreparable una vez al año con un máximo de \$200.00 para titular, y/o beneficiarios. Se deberá cubrir la consulta oftalmológica como cualquier enfermedad.	1
63.	Tratamiento paliativo de emergencia.	1
64.	Gastos por transfusiones de sangre, plasma, suero y otras sustancias semejantes.	1
65.	Profilaxis y medicamentos de uso continuo.	1
66.	Tratamiento y cirugía por hemorroides.	1
67.	Enfermedades originadas por epidemia con o sin hospitalización, incluyendo pero no limitándose a Toxoplasmosis con o sin hospitalización.	1

ÍTEM	COBERTURAS DEL SEGURO MEDICO HOSPITALARIO	PUNTAJE
68.	Zapatos ortopédicos para niños, sin deducible ni coaseguro. Máximo 1 par por año, por asegurado.	1
69.	Lesiones derivadas de fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico.	1
70.	<p>-Osteopenia y Osteoporosis</p> <p>-Tratamiento Hallux Valgus</p> <p>-Tratamiento de Espolones Calcáneos</p> <p>-Trasplante de órgano, incluyendo medula ósea</p> <p>-Tratamiento, curas y cirugías Oftalmológicas: Cataratas, Pterigión, úlcera de córnea, chalazión, obstrucción de glándulas lagrimales, miopía, astigmatismo, presbicia, ojo seco, estrabismo, queratocono o situaciones similares, así como cualquiera otra que incida en la salud del asegurado, y beneficiario y no haya sido mencionada específicamente.</p> <p>-Tratamientos de ginecomastia o padecimientos similares, sin límite de Edad</p>	1
71.	Todo tipo de prótesis necesarias a raíz de un accidente o enfermedad.	1
72.	Si fallece el asegurado principal se mantiene el resto del grupo asegurado, hasta la finalización de la vigencia de la póliza, siempre y cuándo se paguen las primas correspondientes a cargo del grupo asegurado.	1
73.	Cobertura de enfermedades de tipo congénito, independientemente de las causas o fechas de descubrimiento para asegurado y sus beneficiarios, incluyendo los hijos solteros del asegurado, sin límite de edad, siempre y cuando sean económicamente dependientes del afiliado o discapacitados sin límite de edad.	1
74.	Padecimientos de la columna vertebral, tales como pero no limitándose a xifosis, lordosis, escoliosis.	1
75.	Padecimientos psiquiátricos y psicológicos, tales como pero no limitándose a trastorno mentales, nerviosos, psiconeurosis, histerias, ansiedad, estrés, tensión, recelo y nerviosismo, cuales quiera que	1

ÍTEM	COBERTURAS DEL SEGURO MEDICO HOSPITALARIO	PUNTAJE
	sean sus manifestaciones entre los cuales se encuentran trastornos de conducta, lenguaje y aprendizaje; tratado como enfermedad e incluyendo medicamentos. Deben incluirse especialistas dentro de la red a proveer o liquidarse como tal.	
k) Otros beneficios		
76.	<p>El periodo de presentación de reclamos será de 12 meses, a partir de la fecha incurrida y una vez completa y entregada la documentación, el reembolso de gastos médicos elegibles deberá efectuarse en un periodo máximo de 5 días hábiles.</p> <p>Errores u omisiones, Aplica únicamente para el Administrador del Contrato, si se omite la descripción de 'las personas aseguradas, la Compañía será responsable bajo esta Póliza, siempre que no sean intencionales y que la persona a asegurar hubiese pasado las pruebas de asegurabilidad de lo que dependerá la aceptación del riesgo o no, quedando entendido que el Asegurado notificará a la compañía la prima adicional que en su caso pueda corresponder.</p>	1
77.	Periodo máximo de liquidación y pago de reclamos, 5 días hábiles; desde que la aseguradora reciba la documentación completa.	1
78.	Periodo Máximo de liquidación y pago de reclamos iguales o menores a \$300.00, 24 horas desde que la aseguradora reciba la documentación completa.	1
79.	Cobertura de enfermedades de tipo congénito, independientemente de las causas o fechas de descubrimiento, para asegurado y su grupo familiar, incluyendo los hijos solteros del asegurado, sin límite de edad, siempre y cuando sean económicamente dependientes del afiliado y discapacitados sin límite de edad.	1
80.	Bonificación de buena experiencia	1

CLÁUSULA SEGUNDA: FORMA DE PAGO. CIFCO cancelará al CONTRATISTA el precio estipulado, en la Cláusula Primera del presente Contrato en Dólares de los Estados Unidos de América, en cuatro cuotas mensuales, según el detalle siguiente: tres cuotas por la cantidad de **TRECE MIL DOSCIENTOS UN DÓLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS**

DE AMÉRICA (\$13,201.37), y una cuota por la cantidad **TRECE MIL DOSCIENTOS UN DÓLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$13, 201.39)**. La forma de pago será en un plazo máximo de **60 DÍAS CALENDARIO**, después de la emisión del Quedan correspondiente, previa presentación en las Instalaciones de Pagaduría del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador; previa presentación en Pagaduría de los siguientes documentos: a) Comprobante de crédito fiscal a nombre del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO); b) Acta de Recepción; c) Contrato Legalizado, d) Resolución de Adjudicación, y e) Copia de Tarjeta del Número de Registro de Contribuyente (NRC) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (Tarjeta de IVA). Para cada pago se levantará un Acta de Recepción parcial, de acuerdo con el servicio que se haya prestado, en señal de aceptación del Informe de que se trate el servicio y de la recepción final del servicio, la cual deberá de ser suscrita por el Administrador de contrato y el Contratista. El presente contrato será financiado con **FONDOS GOES**. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO - PRÓRROGA.** EL CONTRATISTA prestará el servicio objeto del presente Contrato a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, y de conformidad a la necesidad presentada por el administrador del contrato. El plazo de este contrato podrá prorrogarse de conformidad a lo establecido en el Art. 159 de la Ley de Compras Públicas. Al otorgarse la prórroga, EL CONTRATISTA deberá ampliar la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el tiempo que se le otorgue. **CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍA:** EL CONTRATISTA, rendirá a favor de CIFCO, la garantía que se indica a continuación, la cual podrá ser rendida por medio de Cheque Certificado, Fianza o Garantía Bancaria emitidas por Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras, o Instituciones Bancarias Nacionales, las que deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y, también se aceptará como garantía pagaré, de conformidad con el artículo 123 de la Ley de Compras Públicas. **a) Garantía de Cumplimiento de Contrato:** Equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, quien deberá rendir dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles posteriores al recibo de la copia del contrato legalizado y se extinguirá, cuando CIFCO recepcione el objeto del presente contrato a su satisfacción, esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. El plazo de la referida garantía será igual al plazo contractual. **CLÁUSULA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO.** El Suministro objeto del presente contrato se prestará de forma íntegra y completa de

conformidad a lo establecido en los Documentos de Solicitud del Proceso de Comparación de Precios **36/2023** y apegado a las solicitudes que realice el Administrador de Contrato al CONTRATISTA. **CLÁUSULA SEXTA: INCUMPLIMIENTO:** Si EL CONTRATISTA no cumple con el objeto de este contrato, CIFCO hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la efectividad de la garantía será exigible en proporción a la cuantía y valor de las obligaciones contraídas en el presente contrato, que no se hubieren cumplido; y se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando EL CONTRATISTA no cumpla con las obligaciones establecidas en el contrato, en las Especificaciones Técnicas y/o en los Términos de Referencia; c) Cuando EL CONTRATISTA no cumpla con las penalizaciones establecidas en este contrato por incumplimiento de sus obligaciones; y d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del CONTRATISTA. La no entrega de la Garantía en el plazo estipulado en la Cláusula Cuarta, hará incurrir al CONTRATISTA en los porcentajes de multas diarias a que se refiere el artículo 175 de la Ley de Compras Públicas, calculado sobre el valor de la Garantía que se hubiere dejado de presentar. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SANCIONES:** En caso de incumplimiento EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley de Compras Públicas, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, según lo estipulado en el Art. 187 de la Ley de Compras Públicas, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por CIFCO, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para resolver las controversias, diferencias o conflictos que surgieren entre las partes en ocasión o durante la ejecución del contrato, éstas expresamente se obligan, en primer término, a resolver dichas controversias, diferencias o conflictos por medio del método alternativo de Arreglo Directo. Lo que se realizará de conformidad a lo establecido en los Artículos 163, 164 y 165 de la Ley de Compras Públicas, contenidos en el título IX, capítulo VI, de la referida Ley; si la controversia, diferencia o conflicto persistiere, las mismas serán sometidas al Arbitraje, lo cual se desarrollará de conformidad a lo establecido en el Artículo 163 de la Ley de Compras Públicas. En caso de acción judicial nos sometemos a las Leyes vigentes de la República de El Salvador y a la competencia de los Tribunales del municipio y departamento de San Salvador. **CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** Para efectos de darle cumplimiento al Artículo 161 de la Ley de Compras Públicas, se nombra como Administrador de Contrato al Técnico en Recursos Humanos, quien deberá dar cumplimiento a las responsabilidades establecidas en el Art. 162 de la Ley de Compras Públicas. El cual le corresponderá la elaboración y firmas de las Actas de Recepción en

coordinación con EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN:** Salvo autorización expresa de CIFCO, EL CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por CIFCO, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que CIFCO lo autorice de forma escrita. EL CONTRATISTA se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por CIFCO se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. Asimismo, reconoce que la divulgación o el uso indebido de la información confidencial causaría un grave daño a los intereses de CIFCO, por lo que, salvo para prestar el servicio contratado, la información confidencial a la que tenga acceso no podrá ser utilizada para provecho particular, ni divulgada a terceras personas naturales sean estos empleados de CIFCO o no, o a personas jurídicas, de forma directa o indirecta. Inclusive, posterior a la terminación del presente contrato por cualquiera de las causales legalmente establecidas; será su deber guardar en confidencialidad todo a lo que tuvo acceso, y desde este momento se compromete a no ejecutar ningún proyecto personal o a través de tercera persona que implique utilizar la forma de trabajo aprendida en virtud de la propiedad intelectual de CIFCO, compartir o proveer a empresa propia o ajena, o institución alguna, información que provenga de CIFCO. Sin embargo, queda entendido que dicha obligación deberá continuar indefinidamente en cuanto a Información que constituya un secreto comercial bajo ley aplicable y durará mientras que dicha Información continúe siendo un secreto comercial; además reconoce que cualquier producto, por creación, invención o mecanismo de trabajo, que produjere en la ejecución del presente contrato de suministro, para las cuales es contratada o con ocasión de este, será propiedad de CIFCO y no reclamará ningún tipo de Derecho de Propiedad Intelectual, pues de darse será en beneficio de CIFCO. Por este medio, EL CONTRATISTA, reconoce que en el eventual caso de incumplir las obligaciones aquí estipuladas, responderá por las consecuencias civiles, o sea los daños y perjuicios causados a CIFCO, así como por la responsabilidad penal originada por cualquier violación a dichas cláusulas, tal cual lo estipulan los artículos

doscientos treinta y doscientos treinta y uno del Código Penal. Sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad derivada por la revelación de o divulgación de secretos de la empresa o confidenciales, ya sea de carácter civil, penal, mercantil, laboral, administrativa, así como de las responsabilidades derivadas por el Artículo ciento setenta y siete y ciento ochenta de la Ley de Propiedad Intelectual y de la Ley Especial contra los delitos informáticos y conexos. Por lo cual "CIFCO" se reserva el derecho a iniciar las acciones legales pertinentes para deducir todas las responsabilidades a que hubiere lugar, a fin de resarcirse por cualquier perjuicio causado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** CIFCO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de CIFCO con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte CIFCO. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la Ley de Compras Públicas, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDADES:** Los funcionarios que intervengan en el presente proceso, responderán de conformidad a lo establecido en el artículo 182 y siguientes de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones que se deriven del presente Contrato, según su naturaleza, serán válidas solamente cuando fueren hechas por escrito por medio de CARTA, OFICIO, NOTA o CORREO ELECTRÓNICO, entendiéndose que la fecha de entrega será considerada como la correspondiente notificación, según lo señalado en la oferta presentada como medios de notificación por parte del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Los Documentos de solicitud y sus respectivos anexos del Proceso de Comparación de Precios N° 36/2023 Objeto de este contrato; b) Oferta técnica económica presentada por EL CONTRATISTA, y que ha sido aprobada por CIFCO; c)



Resolución de Resultado número **34/2023**, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés mediante el cual se adjudicó a la sociedad **ASEGURADORA ABANK, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGURO DE PERSONAS** que se abrevia **ASEGURADORA ABANK, S.A. SEGURO DE PERSONAS** el proceso de Comparación de Precios Número **36/2023** denominado **CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA PERSONAS SE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2023**; d) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre algunos de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato y e) Correspondencia cruzada presente y futura. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los un días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.




GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ

PRESIDENTE

CIFCO

JULIO EDUARDO PAYES GUTIÉRREZ

APODERADO ESPECIAL DE

ASEGURADORA ABANK, S.A. SEGUROS DE
PERSONAS.



En la ciudad de Antigua Cuscatlán, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día uno de septiembre de dos mil veintitrés. Ante mí, **SILVIA MARISOL GUEVARA ROQUE**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN: GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ**, de 


ocho, actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del **CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse **CENTRO DE FERIAS Y CONVENCIONES O CIFCO**, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía económica, financiera y administrativa, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos cuarenta mil doscientos siete - ciento uno - cero; en adelante denominada CIFCO; personería



que acredito con la siguiente documentación: **A)** Decreto Legislativo número Doscientos Veinte, de fecha diecinueve de enero del año dos mil siete, publicado en el Diario Oficial número Treinta y Uno, Tomo número Trescientos Setenta y Cuatro, de fecha quince de febrero del año dos mil siete, que contiene la "Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador", reformada por el Decreto Legislativo número Doscientos Treinta y Nueve, de fecha siete de enero del año dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número Trece, Tomo Cuatrocientos Diez, de fecha veinte de enero del año dos mil dieciséis; y por el Decreto Legislativo número Treinta y Siete, de fecha tres de junio del año dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número Ciento Siete, Tomo Cuatrocientos Treinta y Uno, de fecha cinco de junio del año dos mil veintiuno; en cuyos artículos uno, dos, cuatro y diez, consta la existencia legal del CIFCO, sus finalidades, que la administración del CIFCO estará confiada a una Junta Directiva integrada por un Presidente y cinco Directores Propietarios, y el primero de estos será nombrado por el Presidente de la República, por un período de cinco años, que la Representación Legal de la institución le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien está facultado para otorgar actos como el presente; **B)** Copia Certificada Número SETECIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, del Diario Oficial Número DOSCIENTOS DOS, Tomo Numero CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE, paginas UNO y DIEZ, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, en la que consta el Acuerdo Ejecutivo número QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós, que contiene el nombramiento que hiciere el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, quien haciendo uso de la facultad que le otorga el artículo cuatro inciso primero, literal a), e inciso tercero de la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, nombró a GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ como Presidente de la Junta Directiva del CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR "CIFCO", a partir del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, para terminar el período legal de funciones que finaliza el nueve de noviembre del año dos mil veintisiete; **C)** Certificación del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia, Conan Tonathiu Castro, en fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, de la que consta que el Licenciado GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ, rindió la protesta constitucional de su cargo, a las diecisiete horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós; **D)** Certificación expedida en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veintitrés, por el Presidente de la Junta

Directiva y Director Ejecutivo Ad honorem del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, licenciado Guillermo Alexander Hasbún Henríquez; de la que consta que en el Libro de Actas de Junta Directiva del año dos mil veintitrés, se encuentra asentada el Acta número DOCE/DOS MIL VEINTITRÉS que corresponde a la sesión de Junta Directiva, celebrada el día veintiuno de julio de dos mil veintitrés, en cuyo punto Tercero: puntos de agenda, numeral QUINCE se acordó autorizar al Presidente de CIFCO para otorgar actos como el presente; que en el anterior documento se denominó “CIFCO” y/o EL CONTRATANTE; y por otra parte, **JULIO EDUARDO PAYES GUTIÉRREZ**, de [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

ASEGURADORA ABANK, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS, que puede abreviarse **ASEGURADORA ABANK, S. A., SEGUROS DE PERSONAS**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio principal de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos veintiún mil doscientos noventa y nueve - ciento uno - seis; personería que acredito con la siguiente documentación: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales del Licenciado Javier Antonio Landaverde Novoa e inscrito en el Registro de Comercio al Número SESENTA, del Libro DOS MIL DOSCIENTOS TRECE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio CUATROCIENTOS SETENTA al folio CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO de fecha veinticinco de julio del año dos mil veintitrés; en el que consta que el compareciente se encuentra facultado para efectuar actos como el presente y que se ha relacionado la personería correspondiente para la ejecución del presente acto; b) Credencial de Elección de Junta Directiva de fecha dos de julio de dos mil veintiuno e inscrita en el Registro de Comercio al Número CIENTO NUEVE, del Libro CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOS, del Registro de Sociedades, del folio TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES al TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, en el que consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que para tales efectos lleva la sociedad, se encuentra asentada el Acta Número SESENTA, correspondiente a la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en Antiguo Cuscatlán, a las dieciséis horas del día dos de julio de dos mil veintiuno, en la que consta el Punto Único “Nombramiento de Junta Directiva”, mediante el cual se nombró a la nueva Junta Directiva como órgano de administración de la sociedad para el período de TRES AÑOS



contados a partir de la inscripción de la respectiva credencial en el Registro de Comercio; c) Testimonio de Escritura de Pública de Escisión de Sociedad de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante los oficios notariales del Licenciado Roberto Alvergue Vides e inscrito en el Registro de Comercio al Número CERO CERO CERO DIECINUEVE, del libro UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA del Registro de Sociedades desde el folio DOSCIENTOS DIEZ hasta el folio DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve; d) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de junio de dos mil uno, ante los oficios notariales del Licenciado Roberto Alvergue Vides, e inscrita en el Registro de Comercio al Número CERO CERO CERO CAURENTA Y UNO del Libro UN MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO del Registro de Sociedades, desde el folio CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE hasta el folio CUATROCIENTOS SETENTA, de fecha nueve de julio de dos mil uno; e) Testimonio de Escritura Pública de Cambio de Denominación, otorgado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día doce de mayo de dos mil tres, ante los oficios notariales del Licenciado José Domingo Méndez, e inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y TRES del Libro UN MIL OCHOCIENTOS NUEVE del Registro de Sociedades del folio DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS al folio DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE, de fecha veinte de mayo de dos mil tres; f) Testimonio de Escritura Pública de Cambio de Denominación, otorgado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día diez de junio de dos mil siete, ante los oficios notariales del Licenciado Roberto Enrique Hernández Valencia e inscrita en el Registro de Comercio al Número VEINTISIETE del Libro Número DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, del Folio CIENTO NOVENTA al Folio CIENTO NOVENTA Y NUEVE, de fecha veintiuno de junio de dos mil siete; g) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a las ocho horas del día cuatro de julio de dos mil ocho, ante los oficios notariales del Licenciado Mario Antonio Ayala Elías e inscrita en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA del Libro DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE del Registro de Sociedades del folio TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS al TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha diez de junio de dos mil ocho; h) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a las catorce horas del día veintidós de enero de dos mil nueve, ante los oficios notariales del Licenciado Mario Antonio Ayala Elías e inscrita en el Registro de Comercio al Número

CUARENTA del Libro DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS del Registro de Sociedades del folio DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS al folio DOSCIENTOS SESENTA Y TRES, de fecha cuatro de febrero de dos mil nueve; i) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social por Cambio de Denominación y Cambio de la Administración que además incluye Elección de Junta Directiva e incorporación del texto íntegro del Nuevo Pacto Social, otorgado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día cuatro de enero de dos mil once, ante los oficios notariales del Licenciado Benjamín Valdez Iraheta e inscrita en el Registro de Comercio al Número DIEZ del Libro DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO del Registro de Sociedades del folio TREINTA Y CUATRO al folio SESENTA Y UNO, de fecha siete de enero de dos mil once; j) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día veinticuatro de junio de dos mil quince, ante los oficios notariales de la Licenciada María Daisy Yanira Martínez Alas e inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y TRES del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES del Registro de Sociedades del folio CIENTO VEINTINUEVE al folio CIENTO SESENTA Y DOS, de fecha dieciséis de julio de dos mil quince; k) Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital, otorgado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del Licenciado Francis Antonio Ibáñez Eguizábal e inscrita en el Registro de Comercio al Número al número SETENTA Y SIETE del Libro TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE del Registro de Sociedades del folio DOSCIENTOS VEINTISÉIS al folio DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE, de fecha seis de septiembre de dos mil dieciséis; l) Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital, otorgado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día treinta de octubre de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales del Licenciado Cesar David Martínez Aldana, e inscrita en el Registro de Comercio al Número CIENTO CINCO del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE del Registro de Sociedades del folio CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO al folio QUINIENTOS UNO, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete; m) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social, otorgado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día ocho de septiembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales del Licenciado Javier Antonio Landaverde Novoa e inscrita en el Registro de Comercio al Número SIETE del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades del folio VEINTICINCO al folio CUARENTA, de fecha siete de octubre



de dos mil veinte; n) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social por Cambio de Denominación, otorgado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintiuno de enero de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la Licenciada Sonia Alejandrina Lemus Lievano e inscrita en el Registro de Comercio al Número SETENTA Y UNO del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO, del Registro de Sociedades, del folio DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS al folio TRESCIENTOS VEINTISIETE, de fecha quince de febrero de dos mil veintiuno, en la que consta que la naturaleza de la sociedad es anónima, de nacionalidad salvadoreña, con domicilio en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad y que a partir de tal instrumento girara con la denominación de "ASEGURADORA ABANK, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGURO DE PERSONAS" pudiéndose abreviar como "ASEGURADORA ABANK, S. A. SEGURO DE PERSONAS" y que su finalidad y objeto social se encuentran relacionados a actos como el presente, que su plazo es indefinido, que la administración de la sociedad estará a cargo de los siguientes órganos: a) la Junta General de Accionistas; y b) la Junta Directiva; la primera de ellas conformada por los accionistas legalmente convocados y la segunda integrada de tres hasta siete Directores Propietarios y desde uno hasta siete Directores Suplentes quienes serán electos por un periodo de tres años pudiendo ser reelectos y que la representación legal de la sociedad y el uso de firma social, corresponderá al Director Presidente y al Director Secretario, conjunta o separadamente, quienes se encuentran facultados para otorgar actos y contratos relacionados al giro ordinario de los negocios de la Sociedad; por lo que me encuentro facultado para otorgar actos como el presente; y que en lo sucesivo me denominaré **EL CONTRATISTA** o simplemente **CONTRATISTA**, y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior Contrato, suscrito en esta ciudad el día de hoy, así como las obligaciones que respaldan, según las cuales **EL CONTRATISTA** realizará el suministro relacionado en la Cláusula Primera del anterior contrato, cuyas características y especificaciones se han descrito detalladamente en los Documentos de Solicitud del Proceso de Comparación de Precios número treinta y seis pleca dos mil veintitrés y en la Oferta Técnica - Económica presentada por **EL CONTRATISTA**, y **CIFCO** pagará en concepto de precio por dicho Suministro, hasta por un monto de **CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$52,805.50)** precio con IVA incluido, dicho Suministro será prestado en el plazo, forma y lugar detallado en el Contrato supra relacionado. Hago constar que tuve a la vista los documentos que acreditan que **EL CONTRATISTA** no tiene impedimentos, incapacidades o

inhabilidades para ofertar o contratar con la Administración Pública. Son auténticas las firmas relacionadas, por haber sido puestas ante mi presencia por los comparecientes, a quienes impuse de los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas útiles que comienzan al pie del documento que se autentica, y leída que les hube íntegramente lo escrito en un sólo acto, manifestaron su conformidad, ratificaron el contenido y para constancia firmamos en dos ejemplares. **DOY FE.**



GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ
PRESIDENTE
CIFCO



JULIO EDUARDO PAYES GUTIÉRREZ
APODERADO ESPECIAL DE
ASEGURADORA ABANK, S.A. SEGUROS DE
PERSONAS.



Licda. Silvia Marisol Baevara Roque
Notario

